



Nº EXPTE.: AAI/001/2007/MOD.01.2009

TITULAR: TALLERES ORAN, S.A.

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

ANTECEDENTES

Primero. El 28 abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto *“Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²”*, ubicado en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander. (B.O.C. Núm. 143, de 23 de julio de 2008) y cuyo titular es TALLERES ORAN, S.A.

Segundo. El 23 de diciembre de 2009 se registró de entrada en la Consejería de Medio Ambiente escrito de TALLERES ORAN, S.A. por el que solicitaba la instalación de un sistema de neutralización de las aguas ácidas generadas en el proceso de tratamiento anticorrosivo de superficies y pintado por cataforesis, al objeto de permitir su tratamiento final en la estación depuradora de aguas residuales de la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial



procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”*.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

Autorizar a **TALLERES ORAN, S.A.**, la instalación de un sistema de neutralización de las aguas ácidas generadas en el proceso de tratamiento anticorrosivo de superficies y pintado por cataforesis, al objeto de permitir su tratamiento final en la estación depuradora de aguas residuales de la empresa, sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa autorización ambiental integrada.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa TALLERES ORAN, S.A., al Ayuntamiento de Santander, a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación, y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos

Santander, 19 de marzo de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

**TALLERES ORAN S.A.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**